

RESOLUCIÓN No.097-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver el escrito “**SE SOLICITA BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO Y SU REGLAMENTO**” , presentado por la Abogada DALMA J. GUZMAN, En su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada **ALQUILER DE CARROS S.A. de C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **XPLORE RENT A CAR**.

CONSIDERANDO: En fecha treinta y uno (31) de agosto del 2018, la Abogada DALMA J. GUZMAN, en su condición antes indicada, presentó escrito “**SE SOLICITA LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO Y SU REGLAMENTO**”, a favor de su representada **ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **XPLORE RENT A CAR**, al cual se le aperturó con el Expediente No. 31-LFT-2018.

CONSIDERANDO: Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), junto con la siguiente documentación: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo; **2)** Carta Poder de fecha 9 de agosto del 2018, firmada por la señora **ELBA PATRICIA CASTELLANOS GARCÍA**, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V. (Explore Rent A Car)**, a favor de la abogada **DALMA J. GUZMAN**, autenticada por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. **3)** Fotocopia de RTN No.08019007056250 de la Empresa **ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V.**, debidamente autenticada por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **4)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.0801-1965-04092 de la señora **ELBA PATRICIA CASTELLANOS GARCÍA**, debidamente autenticada por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **5)** Fotocopia de RTN No. **08011965040925** de la señora **ELBA PATRICIA CASTELLANOS GARCÍA**, debidamente autenticada por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **6)** Fotocopia de Permiso de Operación No.A120930 de fecha 6/04/2018, a nombre de la Empresa **ALQUILER DE CARROS S.A.**, debidamente autenticada por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **7)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.902 de Constitución de sociedad **ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V.**, de fecha 16 de noviembre del 2006, Autorizada por la Notaria María Lastenia Cruz Mejía, otorgada por los señores: Ronie Martin Pavón y Elba Patricia Castellanos, a favor de ellos mismos, Legalmente Inscrita bajo el No.37 del Tomo 645 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **8)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.160 de Protocolización de fecha 21 de junio del 2016, autorizado por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado, otorgado por el señor: Ronie Martin Pavón Hernández, en su condición de la sociedad Mercantil denominada Alquiler de Carros, S.A. de C.V., a favor de ellos mismos, Legalmente Inscrita con Matricula No. 62788 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **9)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No. 1358 de Poder General de Administración de fecha



3 de diciembre del 2007, autorizada por la Notaria María Lastenia Cruz Mejía, otorgada por el señor Ronie Martín Pavón Hernández, quien actúa en sus condición de presidente del consejo de Administración de la sociedad Mercantil denominada **ALQUILER DE CARROS S.A.**, a favor de la señora **ELBA PATRICIA CASTELLANOS GARCÍA**, legalmente Inscrita bajo el No. 17, Tomo 690 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **10)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 110 de Rectificación de Compra Venta E Hipoteca de fecha 8 de marzo de 2017, autorizado por el Notario Hugo Mauricio Madrid Avelar, otorgada por la sociedad Mercantil Alquiler de Carros S.A. de C.V., a favor del Banco del País, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **11)** Fotocopia de Certificación de la Resolución No. DGCFA-EISR-0022-2016, de fecha 28 de marzo del 2016, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **12)** Fotocopia de la Constancia de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras de fecha 11 de abril del 2018, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **13)** Fotocopia de Constancia de vigencia de los beneficios de fecha 30 de enero del 2018, emitida por del Instituto Hondureño, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **14)** Balance General Original al 31 de diciembre del 2017, a favor de Xplore Rent A Car. **15)** Estado de Resultado Original del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017., a favor de Xplore Rent A Car. **17)** Fotocopia de Certificación de Estados Financieros, de fecha 17 de agosto del 2018, emitida por Esconsul Int. S. de R.L... Auditores y Consultores, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **16)** Fotocopia de Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-18-10500-19330, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **17)** Fotocopias del Carnet No. 01862 del Colegio de Abogados de Honduras y RTN No. No. 16151945000800, a Nombre de la abogada Dalma Jesus Guzmán, debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **18)** estudio de Factibilidad y sus anexos debidamente autenticado por el Notario Aníbal Rodríguez Umanzor. **19)** Proyección de Compra de Vehículos mínima para los próximos 5 años a partir de junio del 2018, a nombre de Alquiler de Carros, S.A. de C.V./Xplore Rent A Car. **20)** Constancia Original de Auto Fácil de fecha 16 de junio de Referencia, donde hace constar que la empresa Alquiler de Carros, S.A. de C.V., es cliente. **21)** Constancia Original de Corporación Flores de fecha 15 de junio del 2018, dirigido al Instituto Hondureño de Turismo, donde demuestra que la empresa Alquiler de Carros, S.A. de C.V./Explore Rent A Car, es cliente desde el mes de agosto del 2007, mediante la Aprobación de una Línea de Crédito Para Financiamiento de Vehículos. **22)** Imágenes de Fotos de Inversión en Terreno del Proyecto Xplore Rent A Car- Anillo Periférico, Col. La Sosa. **23)** Flujo de Caja 2017-2020, a nombre del proyecto Xplore Rent A Car; **Remitiendo las diligencias en la misma fecha a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emitiese el respectivo Dictamen Técnico.**

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A LAS OFICINAS DE ECONO RET A CAR, EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA. Esto con el objetivo de Corroborar que la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. Concluyendo que; **1)** La flota vehicular de EXPLORE RENT A CAR, a nivel nacional asciende a 350 vehículos automotores, distribuidos en 250 para

522 

Tegucigalpa, 80 para San Pedro Sula, 20 para Choluteca, los tipos son turismo, pick up, camionetas y buses, y los modelos de los años 2016 y 2019; 2) Se emplea de forma directa a nivel nacional a 46 personas entre personal operativo y administrativo; 3) En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de fomento al Turismo (LFT). **RECOMENDANDO**; que después de realizar la inspección de campo correspondiente a XPLORE RENT A CAR, y habiendo constatado que su propietaria ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V. acredita haber realizado inversiones en la renovación de su flota vehicular, asimismo, se plantea para los próximos 5 años, la adquisición de un total de 302 vehículos, para la ampliación y renovación de la flota en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y Choluteca, se recomienda, se le otorgue a dicha arrendadora de vehículos, la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emite, DICTAMEN LFT 038-2018. El cual emite las siguientes **CONCLUSIONES:** a) La inversión realizada por parte de ALQUILER DE VEHICULOS S.A. de C.V. excede en más del doble, el valor presente neto de la inversión inicial señalada en el numeral 3 de este dictamen, descontada a una tasa de política monetaria del 5.50 % con lo cual se cumple con lo establecido en el Artículo 5 numeral 5 de la Ley de Fomento al Turismo, así como el Artículo 4 del Reglamento a la precitada Ley; b) Xplore Rent a Car, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestres. **Visto lo anterior**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar, a Xplore Rent A Car, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.



CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de noviembre de 2018 la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo emitió dictamen legal correspondiente, el cual manifiesta que habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud **“SE SOLICITA LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO Y SU REGLAMENTO”** contenida en el Expediente No.31-LFT-2018, presentado por la Abogado DALMA J. GUZMAN, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 56, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 038-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 28 de noviembre de 2018; la Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto “XPLORE RENT A CAR”, el cual es ejecutado por la empresa ALQUILER DE CARROS S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas*



previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

6). SERVICIOS TURISCOS DE TRANSPORTE: *Aéreo, acuático, turístico terrestre; y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES y acuáticos únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo. Siendo la principal función de la Empresa ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V. el Arrendamientos de vehículos.*

CONSIDERANDO; *Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que “ A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa “ALQUILER DE CARROS S.A. de C.V.”, quien desarrollo el Proyecto “XPLORE RENT A CAR” después del 31 de diciembre de 2013, considerándose INVERSION REALIZADA.*

CONSIDERANDO: *Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 56, define a los “SERVICIOS TURISCO DE TRANSPORTE TERRESTE: Servicio contratado con fines con fines eminentemente turístico que brindan a personas naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía terrestre relacionados con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificados por el Instituto Hondureño de Turismo.*

CONSIDERANDO: *El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto “XPLORE RENT A CAR”, al momento que presentó la solicitud de calificación, ya se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la cual si se encuentra debidamente Inscrita a través de su nominación (XPLORE RENT A CAR).*

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018, del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 009-2018, del 12 de noviembre de 2018, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES**, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la República; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 56, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i, 19 numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 038-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2018; y Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal No. LFT-041-2018, de fecha treinta (30) de noviembre de 2018.

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa "ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V.", quien desarrolla el proyecto "EXPLORE RENT A CAR", Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por



considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Servicios Turísticos de Transporte Terrestre**.

SEGUNDO: Conceder a la empresa “ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V.”, para el desarrollo únicamente del proyecto “XPLORE RENT A CAR”, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., dispone de sucursales en las ciudades de San Pedro Sula, Choluteca Departamento de Choluteca, además de counter en los Aeropuertos Toncontin de Tegucigalpa, Ramón Villeda Morales de San Pedro Sula, los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de Vehículos. “**Dichos Vehículos deben ser destinados única y exclusivamente para los proyecto**”; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa “ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V.” Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “**Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.**”**

TERCERO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

524 8

(SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa “ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V.”, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de la Servicios Turísticos del Transporte Terrestre “XPLORE RENT A CAR”; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la **Tasa Turística aplicable**. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **ARRENDADORA DE VEHICULOS, S. A. DE C. V.** Deberá pagar a la Municipalidades de Tegucigalpa, Choluteca, San Pedro Sula. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “XPLORE RENT A CAR” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo



establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **ALQUILER DE CARROS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**XPLORE RENT A CAR**”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por concepto de constancias, el cual deberá realizar en la ventanilla de tesorería del IHT.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**



MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES

Sub Secretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación 009-SETUR-2018



ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO

Director Legal del Instituto Hondureño de Turismo

Acuerdo por Delegación No. 077-2018 de fecha 12 de noviembre del 2018

